RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO
RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00549-00
DEMANDANTE.: AECSA S.A. NIT 830.059.718-5, Endosatario en Procuración de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: QUINNS S.A.S. –NIT. 901.303.614-1
ANA CECILIA VEGA BAYONA – C.C. 37.315.826
DECISION: MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO

AECSA S.A., actuando como Endosatario en Procuración de BANCOLOMBIA S.A., promueve la presente demanda ejecutiva en contra de QUINNS S.A.S. –NIT. 901.303.614-1, y ANA CECILIA VEGA BAYONA, C.C. 37.315.826, teniendo como obligación base de esta acción los Pagarés Nos. 1970088391 y 1970089855, suscritos el 26 de mayo de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagarés Nos. 1970088391 y 1970089855), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados, desde que se hizo exigible y hasta que se efectué el pago total, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de AECSA S.A. NIT 830.059.718-5, contra de QUINNS S.A.S. –NIT. 901.303.614-1, y de la señora ANA CECILIA VEGA BAYONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.315.826, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 1970088391:

1. SETENTA MILLONES de pesos ($70.000.00), por concepto del saldo de capital insoluto.

2. Intereses Moratorios: Desde el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima mensual autorizada. Sufragó

Pagaré No. 1970089855

1. TREINTA Y CINCO MILLONES de pesos ($35.000.000), por concepto del saldo de capital insoluto.

2. Intereses Moratorios: Desde el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima mensual autorizada.

3. Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la le 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, C.C. No. 1.073.826.670 y T.P. No.287.356, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0053c529cb59b7e37ac3f6f8c0e3c65469c8e0fac4f81463f8899806fabc351**
Documento generado en 19/04/2023 06:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica